ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 063-2021-CONADIS

Conste por la presente ADENDA, el Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20433270461, con domicilio en Av. Arequipa Nº 375, Urb. Santa Beatriz, distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, representada por la por la Abogada **CLORINDA LORET BUSTILLOS ALAMO**; identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07525239, en calidad de Directora I de la Unidad de Recursos Humanos, quien procede en uso de sus facultades previstas en el artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 002-2021-CONADIS/PRE, y a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, la señorita **LUZMARI VARGAS FUNG**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45457375 y Registro Único de Contribuyente N° 10454573752, con domicilio en Calle Teniente Arístides del Carpio N° 1443 Urb. Los Cipreses, Distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará El/LA SERVIDOR/A, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de octubre de 2021 EL/LA SERVIDOR/A Y LA ENTIDAD, suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 063-2021-CONADIS, con una vigencia a partir del 03 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, a fin de que EL/LA SERVIDOR/A se desempeñe como: **COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS** para la **DIRECCIÓN DE POLÍTICAS EN DISCAPACIDAD**.

Mediante Memorando N° D000292-2021-CONADIS-DPD, el Director de la Dirección de Políticas en Discapacidad, solicitó la prórroga y/o renovación del contrato primigenio suscrito con El/LA SERVIDOR/A, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Es objeto del presente documento es ampliar el plazo de vigencia del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS señalado en la cláusula precedente desde el **01 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022**, modificándose en éste sentido la Cláusula quinta del Contrato Administrativo de Servicios primigenio.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN

Las partes dejan expresa constancia que de conformidad con el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, una de las modalidades de notificación válida es también el correo electrónico, en virtud del cual queda autorizado que cualquier tipo de comunicación por correo electrónico personal o institucional de el/la trabajador/a, se entenderá como válidamente notificado.

CLÁUSULA CUARTA: TERMINOS NO MODIFICADOS

Las partes dejan expresa constancia que todas aquellas clausulas y estipulaciones del Contrato Administrativo de Servicios N° 063-2021-CONADIS que no hayan sido modificadas por la presente adenda mantienen plena vigencia.

V° B°

rmado digitalmente por VARGAS JNG Luzmari FAU 20433270461 ft
otivo: Doy V° B°
echa: 28.12.2021 17:18:07 -05:00

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido de la presente Adenda y lo suscriben en dos ejemplares de igual valor y tenor, el 28 de diciembre de 2021.

V° B°

Firmado digitalmente por BUSTILLOS ALAMO Clorinda Loret FAU 20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2021 14:46:07 -05:00

ABOG. CLORINDA LORET BUSTILLOS ALAMO
DIRECTORA I DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

CONADIS Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

Firmado digitalmente por VARGAS FUNG Luzmari FAU 20433270461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.12.2021 17:17:46 -05:00

LUZMARI VARGAS FUNG
DNI : 45457375

ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 063-2021-CONADIS

Conste por la presente ADENDA, el Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, con Registro Único de Contribuyente Nº20433270461, con domicilio en Av. Arequipa Nº375, Urb. Santa Beatriz, distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, representada por la Licenciada en Administración **ROSSANA MILAGROS ARIZA VELÁSQUEZ,** identificada con Documento Nacional de Identidad Nº09433106, Directora de la Unidad de Recursos Humanos, quien procede en uso de sus facultades previstas en el artículo 3 de la Resolución de Presidencia NºD000001-2023-CONADIS-PRE, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, el/la señor/a **VARGAS FUNG LUZMARÍ,** identificado/a con Documento Nacional de Identidad Nº **45457375** y Registro Único de Contribuyente Nº **10454573752,** con domicilio en Aristides del Carpio 1443,urb. Los cipreces, distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima, a quien en adelante se le denominará **El/LA SERVIDOR/A**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL/LA SERVIDOR/A y LA ENTIDAD, suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 063-2021-CONADIS, iniciando labores el 3 de noviembre de 2021, a fin que **EL/LA SERVIDOR/A** se desempeñe como: **COORDINADOR DE POLÍTICAS PÚBLICAS** en la **DIRECCIÓN DE POLÍTICAS E INVESTIGACIONES**.

El artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado con Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado con Decreto Supremo N°065-2011-PCM, establece que las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Asimismo, señala que salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.

La Autoridad del Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N°001694-2022-SERVIR-GPGSC, manifiesta que "la modificación permanente del lugar, área o dependencia de trabajo del servidor dentro de la misma Entidad, siempre que no constituya variación territorial o de la provincia, puede ser válidamente realizado por la entidad de forma unilateral, sin la previa autorización del servidor, no siendo necesario la celebración de un nuevo contrato, sino a través de una adenda u otro documento de sustento, al ser necesario que se encuentre plasmado en soporte físico o virtual, debidamente comunicado al servidor".

Mediante el Contrato N°005-2023-CONADIS-OAD de fecha 30 de mayo de 2023, se formaliza el traslado a la nueva sede institucional del CONADIS, el cual se encontrará ubicado en Av. Paseo de la Republica N°2550-2558 distrito de Lince, departamento de Lima

A través del Informe N°D000290-2023-CONADIS-OAJ de fecha 23 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS, concluye y recomienda que resulta viable jurídicamente, realizar la modificación del lugar, tiempo y modo de prestación de servicios de los servidores bajo el régimen CAS, justificada en la necesidad institucional de la mudanza del mobiliario a la nueva sede institucional ubicado en la Av. Paseo de la República N°2550-2558 distrito de Lince, departamento de Lima, conforme al artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057.

CLÁUSULA SEGUNDA: CLAUSULAS MATERIA DE ADENDAS

En atención a la vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado con Decreto Supremo N°075-2008- PCM, modificado con Decreto Supremo N°065-2011-PCM y el Informe Técnico N°001694-2022-SERVIR-GPGSC, las partes acuerdan modificar la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato Administrativo de Servicios N° 063-2021-CONADIS, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL/LA SERVIDOR/A y **LA ENTIDAD** suscriben el presente contrato a fin que EL/LA SERVIDOR/A prestará los servicios en la sede Lince del CONADIS, ubicada en la Av. Paseo de la República N°2550-2558, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima. La entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por la entidad.

CLÁUSULA TERCERA: TERMINOS NO MODIFICADOS

Las partes convienen en confirmar los demás términos del Contrato Administrativo de Servicios N° 063-2021-CONADIS, en cuanto no hayan sido expresamente modificados por lo establecido en la Cláusula Segunda de la presenta adenda.

Asimismo, las partes manifiestan su conformidad con el contenido de la presente Adenda y la suscriben en dos ejemplares de igual tenor, el 25 de agosto de 2023.

Rossana Milagros Ariza Velásquez
DIRECTORA I DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

EL/LA TRABAJADOR/A
LUZMARÍ VARGAS FUNG
DNI N°.: 45457375

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 063-2021-CONADIS

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, con Registro Único de Contribuyente N° 20433270461, con domicilio en Av. Arequipa N° 375 Urb. Santa Beatriz, Distrito de Lima, Lima, representada por la Abogada **CLORINDA LORET BUSTILLOS ALAMO**; identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07525239, en calidad de Directora I de la Unidad de Recursos Humanos, quien procede en uso de sus facultades previstas en el artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 002-2021-CONADIS/PRE, y a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, la señorita **LUZMARI VARGAS FUNG**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45457375 y Registro Único de Contribuyente N° 10454573752, con domicilio en Calle Teniente Arístides del Carpio N° 1443 Urb. Los Cipreses, Distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Decreto de Urgencia N°083-2021; Única Disposición Complementaria Final, que autoriza de manera excepcional la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 que regula el régimen de contratación administrativa de servicios.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra de manera excepcional conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°083-2021, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS V°B° CONADIS

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a la **TRABAJADORA** únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias, y Ley 29849 – Ley de Eliminación Progresiva del Régimen CAS.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA TRABAJADORA y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS** para la **DIRECCIÓN DE POLÍTICAS EN DISCAPACIDAD,** cumpliendo las funciones detalladas en los Términos de referencia de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, precisadas en la cláusula siguiente, y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: PRINCIPALES FUNCIONES DEL TRABAJADOR

Principales funciones a desarrollar:

1. Coordinar y realizar el seguimiento a las entidades de los tres niveles de gobierno, para impulsar la implementación de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo.
2. Revisar marcos conceptuales y experiencias comparadas en materia de implementación de políticas públicas y presentar propuestas de instrumentos para implementar a Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo.
3. Liderar y supervisar proyectos para la Implementación de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo, en coordinación con otros sectores.
4. Prestar asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales para la implementación de Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo.
5. Diseñar propuestas de capacitación o talleres para el fortalecimiento de capacidades a los tres niveles de gobierno para incorporar la perspectiva de discapacidad en los tres niveles de gobierno.
6. Revisar y/o emitir informes y/u opiniones técnicas y/o legales a ser suscritos por el/la Director/a de la Dirección de Políticas en Discapacidad, y coordinar con los/las especialistas la emisión de informes técnicos, legales y/o de absolución de observaciones que corresponda.
7. Integrar comisiones, equipos técnicos y/o grupos de trabajo en representación de la Dirección de Políticas en Discapacidad respecto a la implementación de políticas públicas en materia de discapacidad.

8. Otros que asigne el/la director/a de Políticas en Discapacidad.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia el **03 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021**, dentro del presente año fiscal.

El plazo de este contrato o su respectiva prórroga, dura como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021. Cumplido el plazo, el contrato concluye de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

El contrato podrá ser prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de la **TRABAJADORA**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo **48 horas** y como mínimo 08 horas diaria, en el horario de lunes a viernes de 08:00 horas hasta las 17:00 horas, incluida 60 minutos de refrigerio (SEGÚN HORARIO DE TRABAJO) que no se contabiliza como hora efectiva laboral, estableciéndose un total de 40 horas efectivas semanales. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a la **TRABAJADORA** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SÉTIMA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de **S/ 8,000.00 (Ocho mil y 00/100 Soles)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable al **TRABAJADOR**, debiendo la entidad emitir la boleta de pago correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

LA TRABAJADORA prestará los servicios en la Sede Administrativa del CONADIS sito en Jr. Juan de Arona 151 – San Isidro. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA

Son obligaciones de la **TRABAJADORA**

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS V°B° CONADIS

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, con una jornada de ocho (8) horas diarias, según horario establecido en la entidad.
c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
h) Cumplir las disposiciones de Seguridad y Salud en el trabajo.
i) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de la **TRABAJADORA** los siguientes:

a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sétima del presente Contrato.
b) Percibir aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
c) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.

d) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas como mínimo de descanso por semana.
e) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
f) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
g) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato dela **TRABAJADORA** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
h) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
i) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
j) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
k) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057 su Reglamento y modificatorias, así como la aplicación en la Ley N°29849- Ley que establece la eliminación progresiva del CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO
En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de la **TRABAJADORA** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD.**

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAPACITACIÓN
LA TRABAJADORA podrá ser capacitada conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO
LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD.**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.
La información obtenida por **LA TRABAJADORA** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **LA TRABAJADORA.**

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR
LA ENTIDAD, se compromete a facilitar al **TRABAJADOR,** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **LA TRABAJADORA** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS CONADIS

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre **LA TRABAJADORA** supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a la **TRABAJADORA** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: EVALUACIÓN
La evaluación de la **TRABAJADORA** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES
LA TRABAJADORA podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento: comisión de servicios, designación temporal y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sétima, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula quinta.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO
Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a la **TRABAJADORA** de oficio o a pedido de parte, el respectivo Certificado de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES
En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración y subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
b) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
c) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los TRABAJADORES de la actividad pública y privada.
d) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:
Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

a) Fallecimiento.
b) Extinción de la entidad contratante.
c) Renuncia. En este caso, **LA TRABAJADORA** debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
d) Mutuo disenso.
e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
f) Resolución arbitraria o injustificada.
g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
h) Vencimiento del plazo del contrato.
i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

En el caso del literal f), la resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses.

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS CONADIS

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a la **TRABAJADORA** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057, Ley 29849 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.
Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco días siguientes de producido el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN

Las partes dejan expresa constancia que de conformidad con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, una de las modalidades de notificación válida es también el correo electrónico, en virtud del cual queda autorizado que cualquier tipo de comunicación por correo electrónico personal o institucional de el/la trabajador/a, se entenderá como válidamente notificado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: FUERO JUDICIAL

Las partes contratantes renuncian, expresamente al fuero judicial de sus domicilios y someten a la jurisdicción de los jueces de Lima para resolver cualquier controversia que el cumplimiento del presente contrato pudiera originar.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM la Ley Nº 29849 y sus Reglamentos y modificatorias y normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 25 de octubre de 2021.

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS V°B° CONADIS

ABOG. CLORINDA LORET BUSTILLOS ALAMO
DIRECTORA I DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

LUZMARI VARGAS FUNG
DNI:45457375

Recibí conforme
25-10-2021